



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1974

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXVIII

Lunes, 16 de diciembre de 1974. — Número 150

Página 1.281

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 46

El Director General de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. señor:

Actualmente se encuentra en estudio en las Cortes Españolas el proyecto de Ley por la que se aprueban las Bases del Estatuto de Régimen Local, en el que se contienen diversas modificaciones en el Impuesto municipal de circulación de vehículos, que, en caso de aprobarse dicho proyecto, habrían de regir con efectos de 1.º de enero de 1975. Esta situación plantea una serie de problemas con relación a la gestión y cobranza de dicho impuesto, que han motivado consultas por parte de diversos Ayuntamientos.

Con el fin de resolver las dudas surgidas y prever en lo posible las consecuencias que puedan derivarse de la aprobación del repetido proyecto, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes aclaraciones e instrucciones:

1.ª Los distintivos del Impuesto municipal de circulación de vehículos para el año 1975 han sido confeccionados con arreglo a las tarifas vigentes y según las clases que estableció la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1967 («B. O. E.» de 7 de agosto), con la única diferencia de que no llevan impresión de la cuantía en pesetas.

2.ª Los distintivos en cuestión estarán en poder de los Ayuntamientos mayores de 300.000 habitantes con anterioridad al día 31

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 46. Transmitiendo una comunicación de la Dirección General de Administración Local sobre la gestión y cobranza del Impuesto municipal de vehículos ... 1.281

“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”

Ministerio de la Gobernación

Orden de 2 de diciembre de 1974 por la que se aprueban las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales 1.282

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 1.285

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona segunda de Santander ... 1.285

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander 1.286

Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid 1.286

Juzgado de Primera Instancia de Laredo 1.287

Juzgado Municipal número dos de Santander 1.287

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 1.288

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Suances, Vega de Pas, Ribamontán al Mar, Entrambasaguas, y Junta Vecinal de Casar de Periedo 1.288

de diciembre del año actual, y los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Cor-

poraciones Locales dispondrán, asimismo, antes de dicha fecha de los distintivos necesarios para atender a los pedidos que les formulen los restantes Ayuntamientos.

3.ª Resulta evidente que hasta tanto no se apruebe el referido proyecto de Ley sólo podrá cobrarse dicho Impuesto de circulación de vehículos con arreglo a las tarifas legales actualmente vigentes. Como quiera que, según la Orden ministerial de 31 de julio de 1967, ya citada, el plazo normal de recaudación en voluntaria referente a los vehículos ya matriculados comienza el día 1 de enero y termina el 31 de marzo, y que los vehículos de nueva matriculación tienen de plazo quince días a partir del siguiente de dicha matriculación, y hay que presumir que hasta los primeros meses de 1975 no se habrán pronunciado las Cortes Españolas sobre el repetido proyecto, los Ayuntamientos deberán considerar la doble posibilidad de retrasar el período de cobranza, tanto de los vehículos ya matriculados como los sujetos al impuesto por nuevas matriculaciones, o iniciar su cobro dentro de los plazos indicados, adoptando al efecto las medidas pertinentes.

4.ª En todo caso, los Ayuntamientos deberán entregar al contribuyente un justificante provisional, en el que se acredite el importe satisfecho por el impuesto, la clase y número del distintivo entregado, características fiscales y matrícula del vehículo, de modo que permita establecer la correlación del distintivo entregado, vehículo y tarifa correspondiente. Este justificante provisional es imprescindible, ya que el distintivo

vo carece de poder liberatorio de la deuda tributaria al no llevar la cuantía en pesetas y, además, permitirá conocer la cantidad realmente satisfecha por el contribuyente, que debe tenerse en cuenta en caso de que proceda practicar liquidaciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo procederse a ordenar su inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.—El Director General de Administración Local (ilegible).»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales y efectos oportunos.

Santander, 9 de diciembre de 1974.—El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez.

1.915

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 2 de diciembre de 1974 por la que se aprueban las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1975.

Ilustrísimo señor:

Remitido por el Gobierno a las Cortes Españolas, para su estudio y discusión, el proyecto de Ley por la que se fijan las Bases del Estatuto del Régimen Local, y figurando en él importantes modificaciones en el sistema fiscal vigente en la materia, se ha iniciado con ello una etapa de transitoriedad en cuanto que dicho proyecto prevé que su desarrollo en punto a Haciendas Locales comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 1975. De aquí que las Instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio hayan de tener en cuenta esta situación especialísima, para la que se arbitran asimismo soluciones de carácter excepcional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1975, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos se ajustará a las normas establecidas para el ejercicio de 1974, con las modificaciones previstas en las Instrucciones adjuntas, quedando autorizada la Dirección General de Administración Local para publicar una estructura refundida y modificada de acuerdo con lo que resulte de la aprobación en su día de la nueva legislación de Régimen Local.

3.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1974.—García Hernández.

Ilmo. señor Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1975

I. INGRESOS

1.ª Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

1. El cálculo de los ingresos por la participación en la contribución urbana y por el arbitrio del mismo nombre se hará según los criterios habituales, teniendo en cuenta las nuevas valoraciones que puedan entrar en vigor, con todos sus efectos, dentro del ejercicio, en cada Municipio.

2. Para la participación en la cuota de licencia fiscal ha de prevverse un incremento vegetativo del 10 por 100, al que deberá sumarse otro incremento del 50 por 100 como consecuencia de las nuevas tarifas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1974, todo ello sobre las cifras primitivamente calculadas para el ejercicio de 1974, esto es, antes de la fijación de las nuevas tarifas.

3. Las normas anteriores se tendrán en cuenta para la determinación de los recargos locales sobre contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal, así como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

1. Las cuotas por habitante de participación en el Fondo de Haciendas Municipales no sufrirán alteración con respecto a las previstas para 1974, conforme a las Instrucciones de 19 de noviembre de 1973.

2. Para los Municipios de las Islas Canarias dicha cuota de participación se fijará en el 17 por 100 de la que correspondería a un Municipio de régimen común con el mismo número de habitantes, de

acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1974.

3.^a Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

1. El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1975 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el censo de 1970, coincidente con los respectivos padrones municipales quinquenales, por la cuota de quinientas veinticuatro pesetas.

2. La participación municipal en estos ingresos será el resultado de sumar la cantidad percibida por el ejercicio de 1966 con el producto de multiplicar por cincuenta y dos pesetas con cuarenta céntimos las respectivas poblaciones de derecho, según el censo de 1970.

4.^a Subvención del Estado y anticipos del Tesoro para el pago de personal.

1. La subvención asignada para gastos de personal, en virtud del artículo 3.º del Decreto Ley 23/1969, se figurará con la misma cuantía que debió hacerse para el ejercicio de 1974, y con igual denominación y aplicación presupuestaria que la actual.

2. Los anticipos concedidos con arreglo al artículo 3.º, 2. del Decreto Ley 7/1973, se consignarán por el mismo importe percibido en el ejercicio de 1974, aplicándose al concepto 4.112, creado para este fin por la Instrucción 4.^a de las aprobadas en 19 de noviembre de 1973 en la estructura para uso de los Ayuntamientos. En las demás Corporaciones Locales seguirá procediéndose por analogía con esta norma.

5.^a Nuevos ingresos locales.

1. Sin perjuicio de lo que en su día se disponga sobre los mayores

ingresos que puedan producirse durante el ejercicio de 1975, tanto por creación de nuevas formas de imposición como por modificación de las existentes, de acuerdo con la nueva legislación de Régimen Local, se creará un nuevo concepto, que llevará el número 7,304 de la estructura aprobada por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966 para uso de todos los Ayuntamientos, y cuya denominación será «Rendimiento de nuevos recursos e incremento de los que se modifiquen». En las demás Corporaciones Locales, a las que no sea aplicable dicha estructura, se procederá por analogía con la norma indicada.

2. Dicho concepto no figurará dotado de cantidad alguna. La contabilización de los ingresos que en su día se apliquen al mencionado concepto se desarrollará en subconceptos por cada impuesto o exacción, en la forma que oportunamente se fije por la Dirección General de Administración Local. Tales ingresos se reflejarán, llegado ese momento, en el presupuesto de gastos, de acuerdo con lo que dispone el número 15 de estas Instrucciones.

6.^a Normas especiales para Canarias.

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las Instrucciones aprobadas por Orden de 21 de diciembre de 1972 para las Corporaciones Locales de Canarias.

II. GASTOS

7.^a Retribución de personal de plantilla.

1. En la estructura del estado de gastos aprobada en 23 de noviembre de 1966 se modificará la redacción de las partidas siguientes: 1,1103; 1,1104; 1,1105; 1,1201; 1,1202; 1,1203; 1,1204; 1,1302; 1,1401; 1,1501; 1,1502; 1,1503; 1,1601; 1,1602, y 1,1603. La modificación afectará a las subpartidas que figuran en columna interior en cada una de dichas partidas, que quedarán redactadas en la forma siguiente:

a) Sueldos iniciales y pagas extraordinarias.

b) Complementos personales y transitorios de sueldo.

c) Trienios.

d) Complementos de destino.

e) Complementos de dedicación especial.

f) Incentivos transitorios.

g) Gratificaciones y otras retribuciones complementarias no comprendidas en los apartados anteriores.

h) Complementos familiares.

2. En la misma estructura quedará suprimido el concepto 1,18 del estado de gastos creado por la Instrucción 8.^a de las aprobadas en 19 de noviembre de 1973.

3. En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura presupuestaria indicada, se procederá por analogía con lo dicho.

8.^a Relaciones de personal.

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Haciendas Locales; se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local. Se recomienda muy especialmente a las Corporaciones y funcionarios que intervengan en su redacción la más escrupulosa exactitud en los datos de todo orden que se consignen en ellas, por cuanto han de servir para actualizar los antecedentes recogidos en las relaciones de personal que se confeccionaron en 1973, que han resultado profundamente alterados por la aplicación del nuevo régimen de retribuciones y del último visado de las plantillas de personal.

9.^a Ayuda familiar.

Se preverán los créditos necesarios para satisfacer la Ayuda Familiar con arreglo a las normas reguladoras de la misma para los funcionarios civiles del Estado, en la cuantía fijada por el Decreto 2.164/1974, de 20 de julio, así como para el pago del complemento familiar especial a favor de los hijos minusválidos, de confor-

midad con la norma 17 de las aprobadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de diciembre de 1973.

10.^a *Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

1. Previsto por la disposición final segunda de la Ley de 29/74, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26), el reajuste de cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que el Gobierno podrá acordar, de conformidad con el artículo 2.º, 2, del Decreto Ley 7/1973, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), con destino a la nueva revisión de prestaciones básicas de carácter pasivo a que se refiere la primera de las disposiciones citadas, las Corporaciones deberán prever, sin perjuicio de lo que en definitiva se acuerde, la oportuna consignación para el pago de una cuota equivalente al 27 por 100 de los sueldos iniciales, trienios y pagas extraordinarias de todas las plazas de la plantilla vigente en 31 de diciembre de 1974, más una sexta parte del indicado porcentaje, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13,4, de la Ley 11/1960, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14).

2. Cuando se hubiere producido modificación de plantilla, la cuantía de la cuota sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local.

11.^a *Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Se incluirán en la partida del Capítulo III, concepto 3,11, de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

12.^a *Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.*

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de crear y dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se dan las circunstancias previstas en la norma 7,10 de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1962 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

13.^a *Renovación del padrón municipal de habitantes.*

Deberán preverse los créditos necesarios para los trabajos preliminares de la renovación del padrón municipal de habitantes que hayan de realizarse durante el ejercicio de 1975, como son rotulación de calles, numeración de edificios, revisión, si procediere, de la división en distritos y secciones, adquisición de material de inscripción, etc., todo ello de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el Instituto Nacional de Estadística.

14.^a *Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

1. La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1972.

2. Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

3. En tanto no se revisen las aportaciones para sostenimiento del referido Servicio Nacional, continuarán ingresándose, en el presupuesto de éste, las participaciones actualmente establecidas en los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones.

15.^a *Aplicación a gastos de los nuevos ingresos.*

1. En la estructura del estado de gastos aprobada en 23 de noviembre de 1966 se preverá una partida bajo el número 7,2102, cuya denominación será «Crédito a transferir, que se nutrirá con el producto de los nuevos recursos o el incremento de los que se modifiquen». Esta partida, que tendrá carácter de ampliable, no llevará dotación alguna ni podrá utilizarse hasta tanto no entren en vigor los nuevos recursos locales previstos en la futura legislación de Régimen Local. Llegado dicho momento y sin perjuicio de lo que entonces se disponga, la Dirección General de Administración Local dictará las medidas sobre el procedimiento a que habrá de sujetarse necesariamente su utilización.

2. En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura de referencia se incluirá análoga partida en el lugar correspondiente y sujeta a las mismas limitaciones.

16.^a *Nivelación de presupuestos.*

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones y demás disposiciones de carácter general. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el cual propondrá a dicho Centro directivo las medidas más adecuadas de entre las previstas en el artículo 3.º, 6, del Decreto Ley 7/1973. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de diciembre de 1974).

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Amador de Prado Benítez.

Clase de aprovechamiento, necesidades de una granja.

Cantidad de agua que se pide, 0,14 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Gándara.

Término municipal en que radicarán las obras: Ramales (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios

y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 28 de noviembre de 1974.—El comisario jefe, A. Dañobeitia.

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

Edicto

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado en la zona segunda de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio contra los deudores de la Hacienda Pública que a continuación se reseñan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Medio de Cudeyo:

Díaz Trueba, Emilio Abel, concepto Licencia Fiscal y Tráfico de Empresas, importe de 10.640 pesetas de principal y correspondientes a los ejercicios de 1968-69-70-71-72-73 y 74.

Portilla Cotero, Pedro, concepto Cuota de Beneficios, importe de 11.176 pesetas de principal y correspondientes a los ejercicios de 1967 y 1969.

Ortiz Mantecón, Santiago, concepto Tráfico de Empresas, importe de 700 pesetas de principal y correspondientes a los ejercicios de 1970 y 1973.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen en estas oficinas, sitas en la Excma. Diputación de Santander, a fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus débitos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según establece el Reglamento Ge-

neral de Recaudación, en su artículo 99.7.

Dado en Santander a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

Edicto

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado en la zona segunda de Santander.

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Entrambasaguas.

José San Emeterio Castro, concepto, cuota de beneficios, importe, por principal, 9.028 pesetas.

Gregorio San Emeterio Castro, concepto Tráfico de Empresas y Transmisiones, importe, por principal, 46.605 pesetas.

Alfonso Díaz Liaño, concepto Licencia Fiscal y Tráfico de Empresas, importe, por principal, 56.409 pesetas.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen en estas oficinas, sitas en la Excma. Diputación Provincial de Santander, a fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus débitos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días, después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según establece el Reglamento General de Recaudación en su artículo 99.7.

Dado en Santander a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado en la zona segunda de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio contra el deudor y con-

ceptos que a continuación se detallan, siendo de ignorado paradero, cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Camargo.

Cooperativa Industrial de Electricidad, concepto Lujo y Transmisiones del año 1969.

Este contribuyente es requerido para que se presente en estas oficinas, sitas en la Excm. Diputación Provincial de Santander, a fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebelía, transcurrido el plazo de ocho días, después de la exposición de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camargo, según ordena el Reglamento General de Recaudación en su artículo 99.7.

Dado en Santander el once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, al número 34/74, promovidos por el procurador señor González Morales, en representación de don Jaime Guillén Rincón, de esta vecindad, contra don Jesús María Beriaín Solana, vecino de Bilbao, se sacan a la venta, en segunda y pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles siguientes:

Bienes que se subastan

Armario - librería - mueble bar, 15.000 pesetas.

Tresillo completo, 6.000 pesetas.

Lavadora automática, modelo antiguo, 5.000 pesetas.

Frigorífico «Edesa», 7.000 pesetas.

Cocina «Fagor», cuatro fuegos, 5.000 pesetas.

Televisor, marca «Inter», 14.000 pesetas.

Batidora eléctrica, marca «Ciclone», 500 pesetas.

Total importe valorado pericialmente, 52.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el nueve de enero próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que el tipo de licitación será el de la valoración pericial, rebajado en un veinticinco por ciento, no pudiendo tomar parte en la subasta sin haber consignado previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento del indicado tipo de licitación.

Segundo: Que no podrán hacerse posturas que no cubran los dos tercios de indicado tipo de licitación, pudiendo los licitadores serlo en calidad de ceder a tercero, expresándolo al tomar parte en la subasta, y

Tercero: Que los bienes subastados se hallan depositados en poder del demandado en Bilbao, calle Luis Goicoechea, 7, 5.º izquierda, donde podrán examinarlos si así lo desean.

Dado en Santander a dos de diciembre de 1974.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo, seguidos al número 262/73, promovidos por «Auto Norte, S. A.», de esta capital, contra doña María Reyes Díaz Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, el vehículo embargado a la misma, que se describe así:

Vehículo turismo, marca «Simca», modelo 1.200, matrícula S-74.967, en buen estado de funcionamiento, y valorado pericialmente en la suma de cincuenta mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día ocho de enero próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, y se previene a los licitadores:

Primero: Que el tipo de licitación será el de la valoración pericial anunciado anteriormente, siendo necesario, para poder tomar parte, haber depositado previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento de dicho tipo de licitación.

Segundo: Que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del expresado tipo de licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder a terceros.

Tercero: Que el vehículo embargado y que se subasta se halla en poder de la sociedad actora y su depósito para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Dado en Santander a cinco de diciembre de 1974.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOCE DE MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de Primera Instancia número doce (antes veintisiete) de Madrid, en los actos seguidos con el número 471 de 1970, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra Inmobiliaria Ever, S. L., sobre secuestro y enajenación de finca hipotecada en garantía de un préstamo, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente finca hipotecada:

En Laredo (Santander).

Vivienda ático número doscientos setenta y nueve.—Está situada en el cuerpo de edificio número dos del Grupo Ever, ala o subcuerpo oriental, planta alta de áticos y duodécimo, con vistas al Sur, Este y Norte, y entrada por un acceso común con la vivienda ático dos-

cientos setenta y ocho, compuesta por puerta única, que da acceso a una terraza o meseta descubierta. Mide 99,10 metros cuadrados, y se distribuye en comedor-estar, tres dormitorios, dos baños, cocina, despensa y vestíbulo. Linda: al Sur, Este y Norte, con las terrazas del cuerpo de edificio, cuyo uso corresponderá a este ático exclusivamente, y al Oeste, con la entrada común para esta vivienda y la número doscientos setenta y ocho. No tiene anejos. Su cuota de participación en los elementos comunes del edificio total o conjunto urbanístico es de 0,524 centésimas, y el cuerpo de edificio de que forma parte, 2,26 centésimas.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 266, libro 78, folio 86, finca 8.119, inscripción 2.^a

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado de nuevo el día veintiuno de enero próximo, a las doce horas de su mañana, doble y simultáneamente en el local de este Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, sito en la calle de María Molina, número 42, y en el local del Juzgado de igual clase de Laredo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hu-

biere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, se expide el presente, con el visto bueno del señor juez, en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Jerónimo García.—Visto bueno, el juez de Primera Instancia, Jaime Juárez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, en ejecución de sentencia, se tramita juicio ejecutivo, número 39 de 1974, en reclamación de 75.200 pesetas, importe total del principal, intereses, gastos y costas, siendo parte ejecutante don Bernabé Gobantes Arriola, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, representado por el procurador don Santos Marino Linaje, y parte ejecutada, declarada en rebeldía, don Jesús Moncalián Arsuaga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, en cuyo juicio he dictado providencia de esta fecha, y, en cumplimiento de lo en ella acordado, por el presente se saca a pública subasta, por primera vez, el siguiente bien embargado al referido ejecutado:

Bien: Derecho de transpaso del local donde se encuentra instalado el Bar Monty, de Laredo, sito en la calle San Francisco, propiedad dicho local de don Francisco Izaguirre Gutiérrez, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Laredo.

Fecha de la subasta: Día quince de enero próximo, y hora de las doce de su mañana.

Lugar: Juzgado de Primera Instancia de Laredo.

Condiciones: En dicho remate no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del evalúo. Podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El valor del bien que se saca a subasta es el de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000), en que ha sido tasado pericialmente, y que servirá de tipo para la indicada subasta.

Dado en Laredo a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez de Primera Instancia, Antonio Roma Alvarez. El secretario accidental (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, número 307/73, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Enrique Pradas García, contra don Eduardo Esteban, de Astillero, «Club Los Rosales», sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de veinte días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de enero próximo, a las 12 horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el diez por ciento del importe del evalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Una máquina registradora «Gold», modelo Receisp/G. 5, número 210-565, tasada en 50.000 pesetas; un tocadiscos «Sinfonola», Petaro, S. A., Feslibal 232, modelo Renolke, número 1240862, ta-

sado en 50.000 pesetas. Derechos de traspaso del local «Club Los Rosales», tasados en 200.000 pesetas.

Importe total de la valoración: 300.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 4 de diciembre de 1974.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El señor juez municipal número uno, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas, número 828/74, seguido por daños, en el que resulta perjudicado Albert Scorniciel, domiciliado en 27 Place A Boseh 1.300 Wavres, Bélgica, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día dieciséis de diciembre, y hora de las diez cuarenta y cinco, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Albert Scorniciel, expido la presente, en Santander a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario. 1.906

El señor juez municipal del distrito número uno, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas, número 781/74, seguido por daños por imprudencia contra Gonzalo Ortiz San Sebastián y otros, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalándose al efecto el día diecinueve de diciembre, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al denunciado Gonzalo Ortiz San

Sebastián y al responsable civil subsidiario Manuel Santiago Sánchez, expido el presente, en Santander a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario (ilegible). 1.907

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 195 de 1974, se sigue juicio verbal de faltas por daños por imprudencia, en el que es denunciante la Guardia Civil de Tráfico; perjudicados, Justo Ahedo Santos, vecino de Colindres, Frederick Arthur Bunch, de cincuenta y tres años de edad, casado, ingeniero y en la actualidad en ignorado paradero, y otro, y como denunciados, Olegario Villadangos Martínez, mayor de edad, vecino de Portugalete, y otro.

Por el presente, se cita al perjudicado Frederick Arthur Bunch para que el día veintiuno del corriente mes de diciembre, a las diez y treinta horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo, con los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al referido agraviado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, en Medio Cudeyo, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez, Remigio Mazorra Vázquez.—El secretario (ilegible). 1.909

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Continuando las circunstancias que motivaron la suspensión de licencias de edificación de este término municipal, según anuncio publicado en los «Boletines Ofi-

ciales» de la provincia números 34 y 112 del año actual, se ha acordado una prórroga de dicha suspensión por el plazo de tres meses, a contar del 20 de los corrientes.

Suances, 7 de diciembre de 1974. El alcalde, Joaquín González Linares.

JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

Edicto

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto especial de la misma para el ejercicio actual, estará de manifiesto al público, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante de la Junta o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo a lo que determinan los artículos 683 y concordante de la Ley de Régimen Local.

El expediente se encuentra en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Casar de Periedo, 10 de diciembre de 1974.—El presidente, Antonio Rojo.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Vega de Pas.	(1.920)
Ribamontán al Mar.	(1.922)
Entrambasaguas.	(1.926)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).